Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 JUZGADO ADMNINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 26/02/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2015-00144-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAIRO ANDRES - DEL TORO CHACON	LA NACION- RAMA JUDICIAL-CSJ- SALA ADMINISTRATIVA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE REVOCA PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA.. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimie...	
2	20001-33-33-006-2016-00237-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALEXANDER HERNANDEZ BALLESTEROS	MANUCIPIO DE MANAURE CESAR	Acción de Reparación Directa	23/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE REVOCA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firm...	
3	20001-33-33-006-2019-00369-00	EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO	DORA EVELIA CORREDOR CRUZ Y OTROS	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	MGH-Se avoca conocimiento del proceso y se concede un recurso de apelación...	
4	20001-33-33-006-2020-00020-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	AMPARO DEL ROSARIO JIMENEZ SANCHEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE REVOCA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firm...	
5	20001-33-33-006-2020-00111-00	EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO	ELIZABETH QUIROGA MATAMOROS	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MGH-Se avoca conocimiento del proceso y se fija el jueves catorce 14 de marzo de dos mil veinticuatro 2024 a las nueve de la mañana 9:00a.m. , como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de q...	

6	20001-33-33-006-2022-00015-00	EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO	KELLY JOHANNA SILVA ZULETA	RAMA JUDICIAL DICCION EJECUTIVA ADMON JUDICIAL BARRANQUILLA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	MGH-Se avoca conocimiento del proceso y se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la Nación Rama Judicial Direcc...	
7	20001-33-33-006-2022-00063-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ANA MERLIDES ZAMBRANO HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha fi...	
8	20001-33-33-006-2022-00079-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OSCAR LUIS - MARTINEZ FLOREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTER	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SNETENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha fi...	
9	20001-33-33-006-2022-00095-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RAMON ELIAS CHINCHILLA SANTIGO	ANA MARCELA PERPIÑAN ORTEGA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha fi...	
10	20001-33-33-006-2022-00185-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAIME ENRIQUE CASTRO GARCIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG, AGENCIA NACIONAL DE SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha fi...	

11	20001-33-33-006-2022-00208-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ASDRUBAL ALBERTO ARIAS DAZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SNETENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha fi...	
12	20001-33-33-006-2022-00217-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARITZA DEL CARMEN RESTREPO DITTA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha fi...	
13	20001-33-33-006-2022-00325-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELCY PATRICIA ISAZA PICON	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha fi...	
14	20001-33-33-006-2022-00347-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUIS EDUARDO OSORIO TORRES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha fi...	
15	20001-33-33-006-2022-00521-00	EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO	CARLOS ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ	RAMA JUDICIAL, FISCALIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto que Avoca Conocimiento	MGH-Se avoca conocimiento del proceso y se requiere a la secretaría del Despacho ...	

16	20001-33-33-006-2023-00026-00	EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO	JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	MGH-Se avoca conocimiento del proceso y se conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la Nación Rama Judicial Direc...	
17	20001-33-33-006-2023-00359-00	EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO	MARIO ALBERTO CARROLL FERREIRA	RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto que Avoca Conocimiento	MGH-Se avoca conocimiento del proceso y se requiere a la secretaría del Despacho ...	
18	20001-33-33-006-2023-00407-00	EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO	NATALIA TERESA OLIVEROS DURÁN	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto admite demanda	MGH-Se avoca conocimiento del proceso y se admite la demanda ...	
19	20001-33-33-006-2023-00430-00	EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO	LUZ DARY QUINTERO OROZCO	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto que Avoca Conocimiento	MGH-Se avoca conocimiento del proceso y se requiere a la secretaría del Despacho ...	
20	20001-33-33-006-2023-00468-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MAURICIO MORALES BELEÑO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto Rechaza Demanda	LOSAUTO RECHAZA DEMANDA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 23 2024 3:32PM...	
21	20001-33-33-006-2023-00477-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JHEISON ANDRES PACHECO FIERRO	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, CLINICA BUENOS AIRES DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	23/02/2024	Auto Rechaza Demanda	LOSAUTO RECHAZA DEMANDA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 23 2024 3:32PM...	

22	20001-33-33-006-2023-00485-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DELIA JOSEFINA MENDOZA ARZUAGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto Rechaza Demanda	LOSAUTO RECHAZA DEMANDA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 23 2024 3:32PM...	
23	20001-33-33-006-2023-00486-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE LUIS DAZA MARTINEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto Rechaza Demanda	LOSAUTO RECHAZA DEMANDA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 23 2024 3:32PM...	
24	20001-33-33-006-2023-00487-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	REINALDO ANTONIO COSTA PALMEZANO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto Rechaza Demanda	LOSAUTO RECHAZA DEMANDA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 23 2024 3:32PM...	
25	20001-33-33-006-2023-00498-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ILSA MARIA MACHADO OYAGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	LOSAUTO CORRE TRASLADO DEL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 23 2024 4:01PM...	
26	20001-33-33-006-2023-00515-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SINTYA VANESSA QUINTO DIAZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto Rechaza Demanda	LOSAUTO RECHAZA DEMANDA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 23 2024 3:32PM...	
27	20001-33-33-006-2023-00530-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALVARO JOSE FUENTES BARROS	E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI	Acción de Reparación Directa	23/02/2024	Auto Rechaza Demanda	LOSAUTO RECHAZA DEMANDA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 23 2024 3:32PM...	

28	20001-33-33-006-2023-00536-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OLVIS HAILEN SILVA MORENO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	23/02/2024	Auto Rechaza Demanda	LOSAUTO RECHAZA DEMANDA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 23 2024 3:32PM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO ANDRES DEL TORO CHACON
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2015-00144-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual REVOCA el numeral primero de la sentencia del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y en su lugar DECLARA probada la excepción de prescripción trienal propuesta por la Entidad demandada; CONFIRMA PARCIALMENTE el numeral cuarto, aclarando que la condena impuesta opera a partir del veinticuatro (24) de marzo del dos mil trece (2013), ADICIONA la sentencia de primer grado en el sentido de realizar los descuentos de Ley a la parte demandante, y CONFIRMA en todo lo demás la sentencia apelada.

Se deja constancia que el día doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por error involuntario se cargo en la plataforma SAMAI el Auto Cúmplase lo del Superior del proceso con numero de radicado 2021-00045, el cual fue notificado el trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE:	ALEXANDER HERNÁNDEZ BALLESTEROS Y OTRO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANAURE (CESAR).
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00237-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual REVOCA la sentencia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	AMPARO DEL ROSARIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2020-00020-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Seis (06) de julio de dos mil veinticuatro (2023), mediante la cual REVOCA la sentencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ANA MERLIDES ZAMBRANO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00063-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	OSCAR LUIS MARTÍNEZ FLÓREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00079-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	RAMON ELÍAS CHINCHILLA SANTIAGO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00095-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JAIME ENRIQUE CASTRO GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00185-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ASDRUBAL ALBERTO ARIAS DAZA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00208-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MARITZA DEL CARMEN RESTREPO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00217-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ELCY PATRICIA ISAZA PICÓN
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00325-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO OSORIO TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00347-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/agg

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MAURICIO MORALES BELEÑO.
DEMANDADO:	LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2023-00468-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de Diez (10) días se subsanara los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

> *"(…) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)".*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en la Ley 2213 de 2022, pues la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

icontec ISO 9001 SC5780-59
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE:	JHEISON ANDRES PACHECO FIERRO Y OTROS.
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y LA CLINICA BUENOS AIRES.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2023-00477-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de Diez (10) días se subsanara los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

> *"(…) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)".*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en la Ley 2213 de 2022, pues la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

icontec ISO 9001 SC5780-59
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	DELIA JOSEFINA MENDOZA ARZUAGA
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2023-00485-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de Diez (10) días se subsanara los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

> *"(…) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)".*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en la Ley 2213 de 2022, pues la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

icontec ISO 9001 SC5780-59
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JOSE LUIS DAZA MARTINEZ.
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2023-00486-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de Diez (10) días se subsanara los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

> *"(…) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)".*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en la Ley 2213 de 2022, pues la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

icontec ISO 9001 SC5780-59
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	REINALDO ANTONIO COSTA PALMEZANO.
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2023-00487-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de Diez (10) días se subsanara los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

> *"(…) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)".*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en la Ley 2213 de 2022, pues la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

icontec ISO 9001 SC5780-59
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ILSA MARIA MACHADO OYAGA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2023-00498-00

Se evidencia memorial radicado a través de la ventanilla virtual el día Quince (15) de diciembre de 2023, mediante el cual el apoderado de la Parte Demandante presenta solicitud de DESISTIMIENTO de Pretensiones en el proceso instaurado por la señora ILSA MARIA MACHADO OYAGA contra la NACIÓN - MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, esta agencia judicial ORDENA que por secretaria se corra TRASLADO de la solicitud de Desistimiento por el termino de tres (3) días a la Parte Demandada NACIÓN - MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	SINTYA VANESSA QUINTO DIAZ.
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2023-00515-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023) el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de Diez (10) días se subsanara los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

> *"(…) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)".*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en la Ley 2213 de 2022, pues la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

icontec ISO 9001 SC5780-59
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALVARO JOSE FUENTES BARROS.
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2023-00530-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de Diez (10) días se subsanara los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

> *"(…) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)".*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en la Ley 2213 de 2022, pues la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

icontec ISO 9001 SC5780-59
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OLVIS HAILEN SILVA MORENO.
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO:	20-001-33-33-006-2023-00536-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de Diez (10) días se subsanara los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

> *"(…) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(…) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)".*

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo estatuto procesal, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, así como los exigidos en la Ley 2213 de 2022, pues la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

icontec ISO 9001 SC5780-59
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM